

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

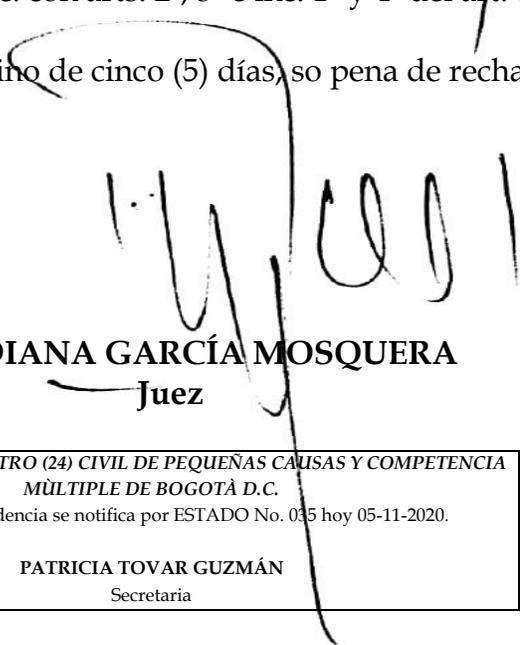
Ref. 2020-00678

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para ser subsanada por el interesado, quien deberá:

INDICAR, de manera expresa, si desconoce la dirección de Correo Electrónico de la persona a quien demanda, pues según lo previene el inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, *“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”* (en conc. con arts. 2º, 3º e inc. 1º y 4º del art. 6º *ib.*).

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

RT.

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 035 hoy 05-11-2020.</p> <p>PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria</p>
